

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL V CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE RÉGIMEN GENERAL O ENSEÑANZA REGLADA SIN NINGÚN NIVEL CONCERTADO O SUBVENCIONADO

Asistentes:

ACADE: Don Javier Hernández y doña Pilar González.
CECE: Don Luis Díez de Romero.
USO: Don José Carlos Garcés y don Antonio Amate.
FETE-UGT: Don Máximo Sánchez y doña Paloma Martínez.
CC.OO.: Doña Eloísa Carbayo y doña Pilar Moreno.
CIG: Don Reinaldo Mena.
FSIE: Doña Milagros de Andrés.

En Madrid, a 20 de marzo de 1997, se reúnen las personas reseñadas en representación de sus respectivas organizaciones.

Todas las partes presentes se reconocen legitimación y capacidad suficiente.

Acuerdan:

Nombrar como Presidente y Secretario para esta reunión a don Javier Hernández y a don José Carlos Garcés, respectivamente.

La adhesión del V Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada, sin ningún nivel concertado o subvencionado al II Acuerdo Nacional de Formación Continua para el sector de la enseñanza privada, y a través de éste, al II Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado el 19 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997).

Reconocer la legitimidad de la Comisión Paritaria que se cree al amparo del II Acuerdo Nacional de Formación Continua para el sector de la enseñanza privada, en materia de formación, para:

- 1.º Elaborar reglamentos.
- 2.º Establecer criterios de prioridad sectorial.
- 3.º Hacer pronunciamientos sobre planes.

Remitir este acta a la Autoridad Laboral competente para su registro y a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, a los efectos oportunos.

9661

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta con el acuerdo de modificación del V Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado.

Visto el texto del acta con el acuerdo de modificación del V Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1997), código Convenio número 9901925, que fue suscrito con fecha 20 de marzo de 1997, de una parte por las asociaciones empresariales ACADE y CECE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales FETE-UGT, USO, CC.OO., CIG y FSIE, en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL V CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE RÉGIMEN GENERAL O ENSEÑANZA REGLADA SIN NINGÚN NIVEL CONCERTADO O SUBVENCIONADO

En Madrid, siendo las once horas del día 20 de marzo de 1997, se reúne la Comisión Negociadora del V Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de Régimen General o Enseñanza Reglada sin

ningún nivel concertado o subvencionado, con el fin de proceder a la corrección de errores detectados en su redacción.

Actúan como Presidente y Secretario, don Tomás Ortiz y don Máximo Sánchez, respectivamente.

Se acuerda, por unanimidad, las siguientes modificaciones:

Primero.—Sustituir la redacción anterior del artículo 5.º, por:

«Artículo 5:

En los Convenios Colectivos de ámbito inferior al nacional y superior al de empresa, que pudieran negociarse a partir de la firma del presente Convenio Colectivo, se excluirán expresamente de la negociación: Período de prueba, clasificación de categorías profesionales, modalidades de contratación, régimen disciplinario, normas mínimas de seguridad e higiene y movilidad geográfica.

Asimismo, en los Convenios Colectivos de ámbito de empresa que pudieran negociarse a partir de la firma del presente Convenio, se excluirán expresamente de la negociación: Retribuciones salariales, clasificación de categorías profesionales, jornada y vacaciones, finalizando obligatoriamente su ámbito temporal el 31 de diciembre de 1997.

Estas condiciones restrictivas, se mantendrán en todos los Convenios Colectivos que puedan negociarse.

Las organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo, se comprometen que sus delegados sindicales y centros asociados respeten la siguiente disposición.»

Segundo.—Asimilar, en las tablas salariales del Convenio, la retribución de las categorías de:

Encargado de mantenimiento y jardinería.
Empleado de servicios generales y limpieza.
Personal no cualificado.
Servicio de comedor.
Pinche.
Dotones.

A la retribución de la categoría profesional de guarda o sereno (grupo III).

9662

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo de Adhesión del Sector de Enseñanza y Formación no Reglada al II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Visto el texto del Acuerdo de Adhesión del Sector de Enseñanza y Formación no Reglada al II Acuerdo de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1977), Acuerdo suscrito el día 20 de marzo de 1977, de una parte por ACADE-FECEI, CECAP-CECE y ANCED, y de otra parte, por FETE-UGT, USO, CC.OO. y CIG, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE ENSEÑANZA Y FORMACIÓN NO REGLADA

Asistentes:

ACADE-FECEI: Don Javier Hernández y doña Pilar González.
CECAP-CECE: Don Luis Díez de Romero.
ANCED: Don Fernando Pérez.
USO: Don José Carlos Garcés y don Antonio Amate.
FETE-UGT: Don Máximo Sánchez y doña Paloma Martínez.
CC.OO.: Doña Eloísa Carbayo y doña Pilar Moreno.
CIG: Don Reinaldo Mena.

En Madrid, a 20 de marzo de 1997, se reúnen las personas reseñadas en representación de sus respectivas organizaciones.

Todas las partes presentes se reconocen legitimación y capacidad suficiente.

Acuerdan:

Nombrar como Presidente y Secretario para esta reunión a don Javier Hernández y a don José Carlos Garcés, respectivamente.

La adhesión del II Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada al II Acuerdo Nacional de Formación Continua para el sector de la Enseñanza Privada, y a través de éste, al II Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado el 19 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997).

Reconocer la legitimidad de la Comisión Paritaria que se cree al amparo del II Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector de la Enseñanza Privada, en materia de formación, para:

- 1.º Elaborar reglamentos.
- 2.º Establecer criterios de prioridad sectorial.
- 3.º Hacer pronunciamientos sobre planes.

Remitir este acta a la Autoridad Laboral competente para su registro y a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, a los efectos oportunos.

9663 *RESOLUCIÓN de 15 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo sobre aplicación al sector de la enseñanza privada del II Acuerdo Nacional de Formación Continua.*

Visto el contenido del acuerdo sobre aplicación al sector de la enseñanza privada del II Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997), acuerdo suscrito el día 20 de marzo de 1997, de una parte por la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE) y, por otra parte, por la Federación Estatal de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT), Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera (FE-USO), Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE-CC.OO.), Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE) y Convergencia Intersindical Gallega (CIG), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

II ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA PARA EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Naturaleza del acuerdo: Este acuerdo sectorial estatal de formación continua en la enseñanza privada se suscribe en orden a desarrollar el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado el 19 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997).

El presente acuerdo lo suscriben por parte de los empresarios la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE), y por parte de los trabajadores la Federación Estatal de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT), Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera (FE-USO), Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE-CC.OO.), Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE) y Convergencia Intersindical Gallega (CIG).

Las partes firmantes, reconociéndose con capacidad y legitimación, suscriben el presente acuerdo al amparo de lo establecido en el título III del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, adjiriéndose, en lo no recogido en el presente acuerdo, a lo establecido en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

El presente acuerdo será de aplicación en la totalidad del territorio español.

Podrán acogerse al presente acuerdo, las empresas y/o trabajadores, o sus respectivas organizaciones de los siguientes ámbitos:

Centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada, sin ningún nivel concertado o subvencionado.

Centros de enseñanza y formación no reglada.

Escuelas de Turismo.

Centros de Enseñanza de Peluquería y Estética, de Enseñanzas Musicales y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Otros centros privados de enseñanza que no se encuentren recogidos en ningún otro acuerdo sectorial de formación ni Convenio Colectivo de referencia.

Se constituirá una Comisión Paritaria Sectorial, que estará compuesta por representantes de las organizaciones firmantes del presente acuerdo, cuyas funciones serán las reconocidas en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua para las Comisiones Paritarias Sectoriales.

Las partes firmantes remitirán el presente acuerdo a la autoridad laboral competente, para su registro y publicación. Igualmente, lo remitirán a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, a los efectos oportunos.

9664 *RESOLUCIÓN de 22 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del personal laboral de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del personal laboral de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (número de código 9003752), que fue suscrito con fecha 23 de enero de 1997, de una parte, por miembros del Comité Intercentros, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de MUFACE, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, prorrogados para 1996 por el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, prorrogados para 1996 por el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

Tabla salarial año 1996

Nivel	Salario base Pesetas/mes	Total Pesetas/año
1	200.081	2.801.134
2	160.407	2.245.698
3	134.459	1.882.426
4	123.806	1.733.284
5	121.138	1.695.932
6	104.807	1.467.298
7	96.964	1.357.496
8	87.374	1.223.236